



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2336



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 horas del día 25 de enero de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 11171, año 2012, caratulado: **“S/COMPRA DE BOTES SEMIRIGIDOS PARA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE”**-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal de Auditoría CPN Hugo PANI, cuyo voto se transcribe a continuación:-----

Viene a este Vocal de Auditoria el expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 11171-SD/2012 caratulado *“S/ COMPRA DE BOTES SEMIRIGIDOS PARA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE”* a fin de emitir mi voto.-----

Las presentes actuaciones vienen a instancias del control preventivo, con el dictado de la Disposición Secretaría Contable N° 114/2012, y el Informe de elevación N° 532/2012 Letra S.D.S. y A. suscripta por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, en atención a las observaciones consignadas en la mentada disposición.-----

Es así que mediante Acta de Constatación Control Preventivo N° 535/12-P.E. (fs. 44/46) la Señora Auditora Fiscal CP Lic. Adm. Lorena RETAMAR consignó las siguientes observaciones: *“1.- Se constata que la Nota de Pedido N° 1926/2012 de fecha 11/07/12 obrante a fs. 8 se encuentra firmada erróneamente por quienes suscriben como requirente, toda vez que atento a la Nota N° 219/2012 obrante a fs. 2/3 el mismo no reviste dicho carácter, ello en virtud de lo establecido en el Decreto Provincial N° 3124/10 Anexo V Punto A.1. a). 2.- Se constata que en los formularios de cotización enviados a las firmas invitadas no se establece la validez de la oferta incumpliendo el inciso c) del punto N° 31 del artículo N° 34, Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11. 3.- Se observa que la propuesta de la firma ROMBO REPUESTOS de Guillermo Loy, obrante a fs. 27/28, indica que la forma de pago es '30% de anticipo contra orden de compra y el saldo restante contra entrega de la mercadería', no cumpliendo con lo establecido en el Formulario de Cotización obrante a fs. 27, razón por la cual, dicha oferta resulta inadmisibile y no debería ser considerada en el cuadro comparativo de ofertas, ello en virtud de lo establecido en el Artículo 34 Punto 51 - Rechazo de Ofertas del Decreto Provincial N° 674/11”*.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Luego, mediante Informe Contable Nº 426/12 Deleg. P.E., la Auditora Fiscal interviniente analiza los descargos a las observaciones consignadas, entendiendo respecto de la detallada bajo el numeral 1 lo siguiente: *“en virtud de los argumentos vertidos en la Nota Nº 1061/12 Letra DGRH, suscripta por el Ing. Gerardo Noir en su carácter de Director General de Recursos Hídricos, se sugiere levantar la observación 1 del acta de referencia.”*-----

A su vez, en atención a las observaciones 2 y 3 sugirió mantenerlas en razón del siguiente entendimiento: **“Respuesta OBSERVACIÓN Nº 2: Independientemente del descargo efectuado, se indica que al procedimiento de contratación directa le son aplicables los principios jurídicos de la licitación pública, por lo expuesto, todas las normas establecidas en el Decreto Provincial Nº 674/11 para el mencionado procedimiento le son de sujeción obligatoria, siempre que sean compatibles. Por lo expuesto, se sugiere mantener la observación 2 del acta de referencia. Cabe recordar que igual criterio al expuesto en el párrafo precedente se ha compartido en la Disposición de Secretaría Contable Nº 092/2012. Respuesta OBSERVACIÓN Nº 3: Visto el descargo esgrimido en relación a la modalidad de pago anticipado, se reitera lo expuesto oportunamente en el Informe Contable Nº 45/11 Letra T.C.P.-P.E. Asimismo se informa que mediante Informe Legal Nº 64/2011 Letra TCP-CA de fecha 21-02-11, suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, se compartió las observaciones efectuadas en el mismo en relación al Decreto Provincial Nº 3124/10, aún pendiente de tratamiento por el Cuerpo Plenario de Miembros”**.-----

Que ante ello, se dictó la Disposición Secretaría Contable Nº 114/2012 por la cual se mantuvieron las observaciones 2 y 3, mientras que en lo que a la observación Nº 1 respecta, la misma fue levantada.-----

Que en fecha 6/12/2012 se remitieron las actuaciones por medio de la Sra. Auditora Fiscal al Señor Contador General de la Provincia, notificándolo de los términos de la Disposición Secretaría Contable Nº 114/2012.-----

A fs. 59 corre glosada la misiva remitida por la firma ROMBO REPUESTOS, por la que comunicó que: *“Habiendo tomado conocimiento del estado de cuenta del expediente Nº 11171SD/12, les informamos que desistimos del presupuesto elevado oportunamente en donde se solicitaba como forma de pago un anticipo del 30% del valor total. Dejamos constancia por la presente que conocemos y aceptamos la condición de pago contado establecida en la resolución 647/2012.”*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Asimismo, a fs. 62 se agregó el Informe N° 532/12 Letra S.D.S. y A. mediante el cual el Señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente realiza formal descargo expresando lo siguiente: *“...se considere los fundamentos y material probatorio que forman parte de lo actuado en el presente expediente, y reconsidere el levantamiento de la observación mantenida mediante Disposición Secretaría Contable N° 114/2012. (...) Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente ratifico y amplío el descargo efectuado por la Dirección General de Administración Financiera mediante Informe N° 1400/12, en que se dio cumplimiento con lo establecido en inciso c) del punto N° 31 del artículo 34, Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, toda vez que dicho inciso expresa el Plazo de mantenimiento, cuando sea distinto al determinado en el punto 47 de dicho Decreto; es decir que si no tiene en el formulario de cotización la validez de la oferta, es explícito el plazo de mantenimiento de ofertas establecido en el punto 14, que si nos remitimos al mismo expresa '...Los proponentes se obligan a mantener sus ofertas, con su correspondiente garantía, por el término de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del acto de apertura' continúa, '...La obligación de mantener y garantizar la oferta se renovará automáticamente por períodos de quince (15) días corridos hasta un máximo de sesenta (60) días corridos adicionales, salvo que el oferente notificara fehacientemente al organismo solicitante su decisión de desistir de la misma...', en todo su texto no menciona que tal requisito deba estar indicado en el formulario de cotización”*.-----

Agrega respecto de la observación N° 3 lo siguiente: *“Tal como queda evidenciado en el Acto Administrativo que autoriza la contratación, Resolución S.D.S. y A. N° 647/12, no deja reflejado la aceptación por parte de la Administración de las condiciones de pago que hacen referencia la observación. Es decir que para tal condición debería estar explícito en dicho acto administrativo conforme lo expresa el procedimiento normado en el Punto B2 del Anexo V del Decreto Provincial N° 3124/10, omisión puesta de manifiesto al momento de realizar la observación. Por otro lado reafirma lo expuesto, la aceptación por parte del proveedor mediante nota que corre agregada a fs. 59, cuando éste consultó en esta Secretaría sobre el estado del trámite.”*-----

Ahora bien, de las transcripciones realizadas al descargo mentado (fs. 62/66), puedo determinar lo siguiente:-----

1.- En atención a que la observación consignada como N° 2 establecía *“...en los formularios de cotización enviados a las firmas invitadas no se establece la validez de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2336



la oferta incumpliendo el inciso c) del punto N° 31 del artículo 34, Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11”, y que en similares circunstancias y mediante Resolución Plenaria N° 361/2012 se levantó la observación consignada bajo el numeral 1 del Acta de Constatación de Control Previo N° 533/2012 mantenida por Disposición Secretaría Contable N° 92/12, en virtud de que el artículo 34, punto 31 inciso c) del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 estipula que las cláusulas particulares de las licitaciones deberán establecer el plazo de mantenimiento de la oferta, cuando sea distinto al determinado en el punto 47 del referido artículo. Y concretamente, en el exordio de la mentada Resolución Plenaria se dijo: “...Que el artículo 34, Punto 47 del Anexo I del Decreto N° 674/11 – 'Plazo de mantenimiento de Ofertas'- establece que 'Los proponentes se obligan a mantener sus ofertas, con su correspondiente garantía, por el término de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del acto de apertura (...) Que por su parte el artículo 34, Punto 31, inciso c) del Anexo I del Decreto N° 674/11 estipula que en las cláusulas particulares de las licitaciones se deberá establecer el Plazo de mantenimiento de la oferta, cuando sea distinto al determinado en el punto 47 de dicho Decreto. Que la solicitud de Cotización N° 59/12 Letra: DGAF-SDSyA cumple con los requisitos exigidos por la normativa citada en los considerandos precedentes lo cual lleva a concluir, conforme lo indica el cuentadante en su apelación que: las firmas invitadas a cotizar fueron debidamente notificadas de las cláusulas particulares de la contratación; se garantizó el tratamiento igualitario de los oferentes; no se incluyeron requisitos o condiciones que se aparten de lo determinado en el reglamento aprobado por la normativa vigente; en la Solicitud de Cotización N° 59/12 se cumplió en indicar los requisitos esenciales de la contratación conforme lo expresa el Punto 31 del artículo 34, Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 y que la normativa aplicable no requiere en su texto que dicho cumplimiento debiera ser a través de los Formularios de Cotizaciones impreso por el sistema SIGA.”. Razón por la cual entiendo pertinente LEVANTAR la observación en cuestión.-----

2.- En virtud de los elementos agregados a las actuaciones, los cuales obran a fs. 59, respecto de la misiva remitida por la firma ROMBO REPUESTOS, la cual reza lo siguiente: “...Habiendo tomado conocimiento del estado de cuenta del expediente N° 11171SD/12, les informamos que desistimos del presupuesto elevado oportunamente en donde se solicitaba como forma de pago un anticipo del 30% del valor total. Dejamos constancia por la presente que conocemos y aceptamos la condición de pago contado establecida en la resolución 647/2012. Sin más y a vuestra disposición,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

los saludamos muy atentamente.”, la observación consignada bajo el numeral 3 devendría en abstracto, ya que la cuestión esgrimida fue subsanada por el oferente en la instancia determinante al momento de la oferta, o sea, ha desistido del adelanto del 30% y por ello manifiesta que se someterá a lo establecido en la Resolución S.D.S. y A. N° 647/2012, y el Formulario de Cotización obrante a fs. 27. -----

Por todo ello propongo, en atención a las consideraciones expuestas, el dictado de un acto administrativo que disponga:-----

1.- Levantar la observación N° 1 del Acta de Constatación N° 535/12 P.E. Control Preventivo – Poder Ejecutivo en un todo de acuerdo con el artículo 2° de la Disposición Secretaría Contable N° 114/2012.-----

2.- Levantar las observaciones N° 2 y N° 3 del Acta de Constatación N° 535/12 P.E. Control Preventivo – Poder Ejecutivo, y mantenidas por el Artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 114/2012 por los motivos expuestos en los fundamentos de la presente.-----

3.- Notificar, con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación N° 11171-SD/2012, caratulado: “S/ COMPRA DE BOTES SEMIRIGIDOS PARA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE”, al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente.-----

4.- Notificar en el Organismo al Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Francisco ESPECHE y a los señores Auditores Fiscales intervinientes.

5.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, emitiendo su voto que dice: Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 11171, año 2012, caratulado: **“S/COMPRA DE BOTES SEMIRIGIDOS PARA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE”**, a fin de fundar mi voto.-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.-----

Así, en prieta síntesis, surge que por Acta de Constatación N° 535/12 (fs. 44/46) se formularon tres (3) observaciones, respecto de las cuales por Disposición de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Secretaría Contable N° 114/12 se levantó la plasmada como N° 1, y se mantienen las indicadas como N° 2 y 3 (fs. 55/57).-----

La observación N° 2 refiere a que en los formularios de cotización enviados a la firmas invitadas no se establece la validez de la oferta incumpliendo las previsiones del inciso c) punto 3°) del artículo 34 del Anexo I del Decreto 674/12.-----

Por su parte la observación N° 3 refiere a que la propuesta formulada por el oferente (fs. 28) no se ajusta con las condiciones establecidas en el Formulario de Cotización glosado a fojas 27, toda vez que requiere un anticipo del 30% no estipulado en este último, por lo que no deberá ser considerada como tal.-----

El cuentadante apela ante el Plenario de Miembros el mantenimiento de las observaciones N° 2 y 3, citando en relación a la primera de estas lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 361/12, mediante la cual el Cuerpo Plenario levantó una observación de igual tenor en consideración a que el artículo 34, Punto 31, inciso c) del Anexo I del Decreto 674/11 estipula que en las cláusulas particulares de las licitaciones se deberá establecer el Plazo de mantenimiento de la oferta, cuando sea distinto al determinando en el punto 47 de dicho DecretoDecreto 674/11, por lo que al darse igual situación en estos actuados resulta de aplicación tal criterio.-----

En lo que respecta a la observación N° 3 acompaña presentación del oferente (fs. 59) mediante el cual ajusta la oferta a las condiciones establecidas en el Formulario de Cotización de fojas 27.-----

En consideración a los elementos colectados en las actuaciones, y al análisis formulado por el preopinante, adhiero al levantamiento de las observaciones N° 2 y 3 labradas por Acta de Constatación N° 535/12.-----

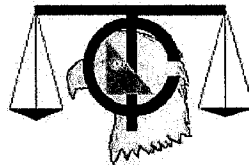
En lo que respecta a la Observación N° 1 entiendo que no corresponde su levantamiento, como lo propone el colega en su voto, toda vez que por Disposición de Secretaría Contable N° 114/12 ya fue levantada en orden a lo normado por el punto 4), apartado E. 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Con las apreciaciones formuladas giro el expediente para la continuidad del trámite a fin de que el preopinante tome la intervención que entienda corresponder. Es mi voto.- Seguidamente toma nueva intervención el Vocal de Auditoría, cuyo voto a continuación se transcribe:-----

Viene a este Vocal de Auditoria el expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 11171-SD/2012 caratulado “S/ *COMPRA DE BOTES SEMIRIGIDOS PARA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE*” a fin de una nueva intervención.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En tal sentido, emitido el voto del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto Caballero (fs. 72/73), debo decir que coincido con su propuesta interpretativa respecto a que la Observación N° 1 ya fue levantada por Disposición de la Secretaría Contable N° 114/12, en orden a lo normado por el punto 4), apartado E. 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01. Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50.-----

RESUELVE:-----

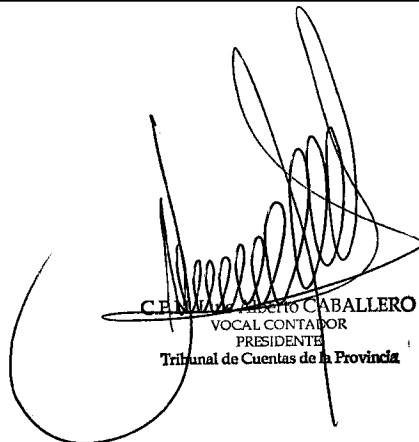
ARTICULO 1°.- Levantar las observaciones N° 2 y N° 3 del Acta de Constatación N° 535/12 P.E. Control Preventivo – Poder Ejecutivo, y mantenidas por el Artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 114/2012 por los motivos expuestos en los fundamentos de la presente.-----

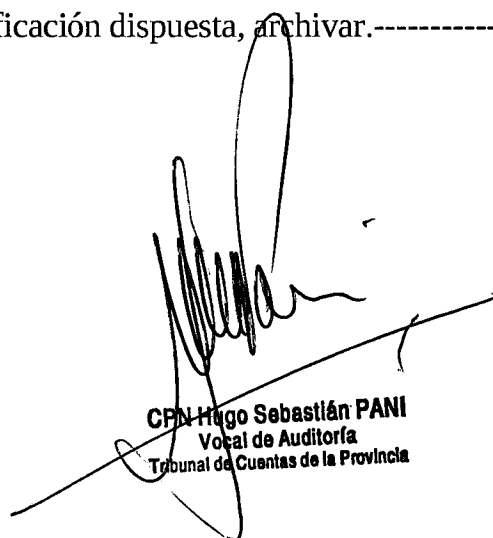
ARTICULO 2°.- Notificar, con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación N° 11171-SD/2012, caratulado: “S/ COMPRA DE BOTES SEMIRIGIDOS PARA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE”, al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente.-----

ARTICULO 3°.- Notificar en el Organismo al Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Francisco ESPECHE y a los señores Auditores Fiscales intervinientes.-----

ARTICULO 4°.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2336


C.E. LUIS ALBERTO CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia